

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 24 de noviembre de 1951

Núm. 328

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Ortega Alvero, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro .....	5266
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Valcárcel, Magistrado de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 29 de mayo último .....	5266
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Villa Vivancos contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se deniega su petición de abono de dietas y asignación de residencia .....	5267
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Rois Pérez contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1950 por la que se nombró a don Tomás Alberdi Berraondo, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Distrito «Consuelo» del Ayuntamiento de Cienpueuelos .....	5268
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Colomer Martín contra acuerdo del Consejo Militar, que le deniega abono del quinto quinquenio a efectos pasivos .....	5269
Otra de 12 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto el nombramiento para la Zona de Protectorado de España en Marruecos de don Modesto Vázquez Agüera, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico .....	5269
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Terán y Álvarez de Lorenzana contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega mejora de haber pasivo .....	5269
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, mecánico mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1950 .....	5270
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se nombra, como resultado de concurso, a doña Pilar Marino Iglesias, Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	5271
Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra, por concurso, Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial a don Carlos Ramos Moritán .....	5271

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 27 de octubre de 1951 por la que se nombran Profesores adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan .....	5271
Otra de 7 de noviembre de 1951 por la que se da de baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones a la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid a don José María Hernández-Rubio Cisneros .....	5274
Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo don José María Serrano Suárez .....	5274
Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo don Juan Uría y Rúa .....	5274
Otra de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Lucas Rodríguez Pire .....	5275

<i>Orden</i> de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo el ilustrísimo señor don Isidoro Izquierdo Carnero .....	5275
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al Ilustrísimo señor don Luis Sela y Sampil .....	5275
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo al Ilustrísimo señor don Carlos del Fresno y Pérez del Villar .....	5275
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) al Ilustrísimo señor don Santos Ovejero del Agua .....	5275
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Rutilio Martínez Otero en el cargo de Administrador general de la Universidad de Oviedo .....	5275
Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Administrador general de la Universidad de Oviedo a don Julián Aparicie Ramos .....	5275
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se concede permuta de sus destinos a don José Beltrán Martínez y don José Miguel Gamboa Loyarte, Catedráticos de las Universidades que se mencionan .....	5275
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Miguel Trias Farga contra Orden ministerial de 14 de mayo de 1951, que denegó su petición de que se le habilite en España el título de Doctor en Medicina y Cirugía que obtuvo en la Universidad Nacional de Colombia .....	5275
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Angeles Martínez Suárez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de abril de 1951 .....	5276
Otra de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelven los recursos de queja y alzada interpuestos por don José Vergara Zubilaga y otros Maestros de Sestao (Vizcaya) .....	5277

##### MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 8 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Secretario del Servicio del Esparto don Miguel Mataix Lora .....	5277
Otra conjunta de ambos Departamentos de 8 de noviembre de 1951 por la que se nombra Secretario del Servicio del Esparto a don Emilio Benito Irigoyen .....	5278

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Arturo Pérez Serantes .....	5278
Otra de 19 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Cecilio Sáez Cuenca .....	5278
Otra de 14 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don Manuel Díaz Pérez .....	5278

##### MINISTERIO DE COMERCIO

<i>Orden</i> de 17 de noviembre de 1951 por la que se declara de utilidad para la Marina Mercante la obra «Derecho y Legislación Marítimos» .....	5278
---	------

PÁGINA

PÁGINA

## ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Declarando nulo el billete de la serie segunda número 4115, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 24 del actual ... ..	5278
OBRA PUBLICAS.— <i>Subsecretaría.</i> —Disponiendo se dé por terminada la licencia concedida al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-administrativo Activo y Auxiliar doña Amparo Martínez Prados ... ..	5278
Nombrando para la plaza vacante en la Jefatura de Bares al Ayudante segundo de Obras Públicas don Mateo Vergé Ginart ... ..	5278
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anulación de la subasta de las obras de terminación de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo primero, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre ... ..	5279

<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Anunciando subasta de las obras del proyecto de terminación y saneamiento de la explanación de la Sección tercera de ferrocarril de Madrid a Burgos ... ..	5279
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Sabino Osácar Martínez para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y otras instalaciones para cantera de «Ato de la Fuente» en Mura-Astrain (Cedeá de Cizur), Navarra ... ..	5279
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo) ... ..	5280
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Ortega Alvero, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 del pasado mes de octubre, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravio interpuesto por don Francisco Ortega Alvero, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio de 1950 relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Francisco Ortega Alvero, Teniente de la Guardia Civil, pasó a la situación de retirado por edad por Orden ministerial de 23 de marzo de 1931, prestó sus servicios como movilizado durante toda la Guerra de Liberación, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, a lo que accedió el citado Consejo Supremo reconociendo al recurrente, por acuerdo de 13 de junio de 1950, el derecho a percibir, a partir del 12 de julio de 1949, una pensión extraordinaria de retiro de 787,50 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán en 1943, incrementado con el importe de dos quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición fechado el 10 de agosto de 1950, solicitando en el mismo, en primer lugar, que como sueldo regulador para el cálculo de su pensión de retiro fuese tomado el asignado a su empleo en los Presupuestos generales del Estado vigentes el año 1950, en lugar del señalado en los mismos Presupuestos del año 1943; en segundo término, que los efectos del nuevo señalamiento que se practicase en su favor, en el caso de estimarse su primera petición, se retrotrayesen a la fecha del 1.º de enero de 1944;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 15 de septiembre de 1950, desestimar el recurso de reposición aludido, notificándose al interesado dicho acuerdo el 21 de octubre siguiente, según cédula de notificación firmada por el interesado y que forma parte del expediente;

Resultando que en 15 de noviembre de 1950 el señor Ortega interpuso recurso de agravios, registrado de entrada en la Pre-

sidencia del Gobierno el 5 de diciembre del mismo año, reiterando en el mismo idénticas peticiones que las ya expresadas en el recurso de reposición;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, en sus artículos tercero y cuarto;

Considerando que antes de entrar a conocer acerca del fondo del presente recurso de agravios es preciso examinar si concurren en el mismo los presupuestos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que entre tales presupuestos figuran los relativos al tiempo en que el recurso debe ser formulado, disponiéndose, al efecto, por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, que «el plazo para interponerlo será de treinta días, contados desde que se hubiese notificado la resolución denegatoria del recurso de reposición o desde que se entienda desestimado por transcurrir treinta días sin recaer resolución expresa de la Administración sobre el mismo», teniéndose declarado esta jurisdicción que a resolución expresa y tardía del recurso de reposición no rehabilita ni proroga el plazo determinado en la Ley para recurrir en agravios, que es de rigurosa caducidad, y como tal, improrrogable;

Considerando que en el presente caso es evidente que el recurrente ha interpuesto el recurso de agravios después de transcurrir con exceso el plazo legal mencionado, por lo que debe declararse la improcedencia del recurso sin necesidad de entrar en el examen del fondo de las tres cuestiones planteadas.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Valcarlos, Magistrado de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 29 de mayo último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodríguez Valcar-

los, Magistrado de término, contra Orden del Ministerio de Justicia de 29 de mayo último;

Resultando que por Orden del Ministerio de Justicia de fecha 29 de mayo de 1950 se resolvió el concurso convocado en 21 de febrero anterior para la provisión de la cátedra de «Técnica judicial civil, social y contencioso-administrativa» de la Escuela Judicial, adjudicándose la plaza al Magistrado del Tribunal Supremo don Ildefonso Alamillo Salgado;

Resultando que otro de los concursantes, don Francisco Rodríguez Valcarlos, Magistrado de término de la Audiencia de Toledo, formuló recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra el referido nombramiento, alegando sustancialmente que, según la Orden de convocatoria, que es la Ley del concurso, éste se fallaría teniendo en cuenta los méritos de los candidatos y, en particular «la mayor especialización de los concursantes en las disciplinas que hayan de enseñar, sus trabajos, publicaciones y méritos científicos contraídos en la enseñanza y en la práctica», y se ha designado para la vacante al señor Alamillo, cuando el recurrente invocó y demostró títulos académicos, como el de Doctor, que no posee el nombrado, publicaciones directamente relacionadas con la cátedra en cuestión, superiores en todo caso a las del señor Alamillo, que no aportó nada en este sentido, y trabajos profesionales, más numerosos y además más calificados e idóneos para el concurso que los de aquél, puesto que el designado, que hasta hace poco era Fiscal, tiene una vida propiamente judicial activa inferior a la suya;

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944, sin que hubiese sido resuelta la reposición, la entendió desestimada por el silencio administrativo y formuló recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y suplica de que se dejara sin efecto el nombramiento hecho y se le adjudicara la cátedra en cuestión; y que se dió audiencia en el expediente al señor Alamillo y evacuó el trámite, alegando, en síntesis, en cuanto a la presentación de méritos, que era facultad de los concursantes, sin carácter preceptivo, por tanto, y por él lo pudo el Tribunal calificador apreciarlos, con independencia de las manifestaciones de los interesados; y por lo que se refiere a la comparación de los méritos, que su trabajo profesional es más completo que el del recurrente, ya que ha dictaminado cuestiones no sólo civiles, sino también laborales, lo que

no ha hecho aquél; que el mayor número de publicaciones nada dice acerca de su calidad y que el grado universitario no cuenta en el concurso, sino los méritos profesionales; por todo lo cual entiendo que debe desestimarse el recurso, ya que no existe infracción legal alguna que pueda fundarlo;

Resultando que la Sección primera de la Dirección General de Justicia ha informado que las bases del concurso, contenidas en la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de enero de 1950, así como la Ley y Reglamento de la Escuela Judicial, no limitan en lo más mínimo la libre apreciación de los méritos que haga el Ministerio a efectos de la resolución del concurso, por lo que debe desestimarse el recurso;

Vistos la Ley de 26 de mayo de 1944, el Reglamento de 2 de noviembre de 1945 y la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de febrero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29); la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el nombramiento de Profesor de «Técnica Judicial Civil, Social y Contencioso-administrativa», hecho a favor de don Ildefonso Alamillo Salgado, en virtud del concurso de méritos a que se refiere este expediente, infringe algún precepto legal y, en consecuencia, debe ser revocado, o si, por el contrario, se ajusta a las prescripciones vigentes y ha de ser confirmado;

Considerando que el artículo 17 del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto de 2 de noviembre de 1945, dispone simplemente que los puestos de Catedráticos numerarios de la Escuela se proveerán por concurso de méritos entre los Catedráticos de Universidad y miembros de las Carreras judicial y fiscal, con categoría de Magistrado... y que dichos concursos «serán resueltos por el Ministerio de Justicia, previo informe», etc.; y que la Orden de convocatoria, de fecha 21 de febrero de 1950, añade en su número cuarto que el concurso será resuelto «Teniendo presente la mayor especialización de los concursantes en las disciplinas que hayan de enseñar, sus trabajos, publicaciones y méritos científicos contrados en la enseñanza y en la práctica»; de todo lo cual se infiere que corresponde al Ministerio, al fallar el concurso y, una vez observados los trámites exigidos, la apreciación de los méritos y demás condiciones que concurren en los candidatos;

Considerando que no se dan otras normas que las transcritas sobre el criterio que debe ser seguido en la calificación de las circunstancias personales de los candidatos, de donde debe inducirse que aquél se deja fundamentalmente al arbitrio del Ministerio, con las escasas limitaciones que imponen las aludidas normas, por lo que no puede entenderse que exista infracción legal capaz por sí sola de fundar el recurso de agravios, no obstante los indudables méritos profesionales y acreditadas publicaciones del recurrente, señor Rodríguez Valcarce, cuando la adjudicación se ha hecho, como en el caso presente, con arreglo a las condiciones prevenidas en las normas en cuestión, ya que la ponderación propiamente dicha de los méritos es de índole discrecional;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y noti-

ficación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. U. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Villa Vivancos contra Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se le deniega su petición de abono de dietas y asignación de residencia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos don José Villa Vivancos, contra la Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 12 de mayo de 1950, por la que se deniega su petición de abono de dietas y asignación de residencia; y

Resultando que por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 6 de mayo de 1949, fué nombrado suplente de oficinas fijas de la Administración Principal de Correos de Murcia, don José Villa Vivancos, percibiendo por este concepto, en calidad de indemnización, la cantidad de 6.000 pesetas anuales;

Resultando que por Orden telegráfica de la citada Dirección General, de fecha 9 de junio de 1949, pasó el interesado a prestar servicio a la Estafeta de Espinardo, cubriendo bajas por enfermedad y vacantes desde el día 17 de junio hasta el 15 de diciembre del mismo año, en que se le ordenó sirviese la Estafeta de San Pedro del Pinatar, donde permaneció desde el 19 de diciembre del repetido año hasta el día 10 de enero siguiente, en cuya fecha se reincorporó a su destino de residencia;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1950, la Dirección General de Correos y Telecomunicación desestimó una instancia del señor Villa Vivancos, por la que pedía el abono de las dietas y asignaciones de residencia, correspondientes a los desplazamientos efectuados, por Orden de su Superioridad, manifestando, como razón determinante del criterio denegatorio, que el nombramiento de suplente lleva aparejado el percibo de una indemnización de carácter fijo, precisamente como compensación a los quebrantos que ocasionen los servicios prestados en poblaciones distintas de la residencia oficial, habiéndose comunicado esta resolución al reclamante, con fecha 23 de mayo de 1950, con la advertencia de que el interesado podía presentar recurso de reposición en el plazo de cinco días, conforme al Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947;

Resultando que contra la anterior resolución se presenta, con fecha 24 de mayo de 1950, un recurso de reposición, manifestando, en cuanto a su carácter, que se formula como trámite previo a la interposición del recurso de agravios, por haberse dictado la Orden recurrida, en uso de las facultades ministeriales delegadas a la Dirección General, por Orden de 11 de julio de 1949 y alegando, en cuanto a su fundamentación, que el vigente Reglamento de dietas y viáticos en los artículos segundo y 27 ampara su derecho a la percepción de dietas y asignaciones de residencia, por tratarse de una comisión de servicio compatible con cualquier otro emolumento, mientras la Ley no declara expresamente lo contrario;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días sin haber recaído resolu-

ción expresa en el anterior recurso de reposición, se interpone el de agravios, con fecha 26 de junio de 1950, aducidiéndose argumentos análogos a los ya recogidos en el primero;

Resultando que la Sección Central de Personal del Ministerio de la Gobernación informa en el sentido de que no procede el recurso en cuanto a la forma, por no haberse agotado la vía administrativa marcada por el Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación, ni, asimismo, en cuanto al fondo, por tener asignados los suplentes una gratificación fija en compensación de los gastos que se les originen, incompatible con la percepción de otras dietas o pluses, según previene el Decreto de 26 de enero de 1950, en su artículo octavo;

Vistos los artículos segundo y 27 del Reglamento de 7 de julio de 1949, los artículos 433 y 438 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, los artículos tercero y séptimo del Decreto de la Presidencia de 26 de enero de 1949 y disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones diferentes: una que afecta el carácter que se atribuya a la Orden de 12 de mayo de 1950, ante la apreciación de la existencia o inexistencia de la discutida delegación de funciones, y otra que hace relación al fondo del asunto, consistente en determinar si las dietas y asignaciones de residencia a que tienen derecho los funcionarios del Cuerpo de Correos y Telecomunicación, cuando prestan servicio fuera de su residencia oficial, son compatibles con el percibo de la indemnización fija, concedida a los que desempeñan el cargo de suplentes de oficinas fijas en alguna Administración Principal;

Considerando que la Orden ministerial de 11 de julio de 1949, especialmente dictada para la aplicación del vigente Reglamento de dietas y viáticos, confiere al Director general de Correos y Telecomunicación, de manera inequívoca, en su párrafo segundo, la delegación de firma, «por lo que afecta a la concesión de dietas por comisiones y asignaciones de residencia eventual a los funcionarios de todas clases de ambas Corporaciones», por cuyo precepto, la Orden del citado Director general, de 12 de mayo de 1950, que denegó la petición del recurrente, tiene carácter ministerial, siendo, en consecuencia, procedente la interposición del recurso de reposición como trámite previo al de agravios, conforme lo ha planteado a su debido tiempo el interesado, debiendo entrarse, por ello, en el fondo del asunto;

Considerando que el artículo octavo del Decreto de 26 de enero de 1950 determina que «no se considerarán comisiones de servicio y no podrán retribuirse, por lo tanto, con las dietas o pluses que señala el Reglamento aquellos servicios que estén retribuidos por módulos de trabajo o derechos especiales», en cuyo último concepto debe comprenderse la indemnización fija que perciben los suplentes, puesto que se reconoce especialmente para los que desempeñan este cargo, con el carácter «especial» de fija y con la finalidad de procurar la misma compensación económica que el Reglamento proporciona a los funcionarios, en general, mediante la concesión de dietas y asignaciones de residencia de carácter eventual;

Considerando que el presente caso se halla comprendido en el artículo tercero del Decreto de 26 de enero de 1950 por percibir el recurrente una indemnización fija como suplente, mientras desempeñaba las comisiones de servicio, cuya realización invoca como base su reclamación,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno. de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Rois Pérez contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1950, por la que se nombró a don Tomás Alberdi Berraondo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Distrito «Consuelo», del Ayuntamiento de Ciempozuelos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Rois Pérez contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de febrero de 1950 por la que se nombró a don Tomás Alberdi Berraondo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Distrito «Consuelo», del Ayuntamiento de Ciempozuelos; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre de 1949 se convocó concurso «de antigüedad o de prelación» para proveer en propiedad plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria, de acuerdo con las normas contenidas en la Orden ministerial de 31 de mayo del mismo año, en la que se disponía la celebración de dicho concurso, al que acudieron don Antonio Rois Pérez y don Tomás Alberdi Berraondo, con los respectivos números en el Escalafón de 4.072 y 7.690, en solicitud de que les fuera adjudicada la vacante del Distrito «Consuelo», del Ayuntamiento de Ciempozuelos, siendo adjudicada provisionalmente dicha plaza al primero de los solicitantes mencionados, en virtud de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1949;

Resultando que, dentro del plazo concedido al efecto, don Tomás Alberdi Berraondo formuló la pertinente reclamación contra la referida adjudicación provisional, fundándose en que, a su juicio, y en aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947, el nombrado no debía pertenecer al Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, toda vez que, por Orden ministerial de 29 de enero de 1949, le había sido adjudicada, en trámite resolutorio de concurso, la plaza de Médico titular de Fonsagrada (Lugo), sin que hubiera podido tomar posesión de dicha plaza o desempeñarla efectivamente por la razón de que llevaba diez años de residencia ininterrumpida en Ciempozuelos—como prueba con certificación de la Alcaldía de este último Ayuntamiento—, añadiendo que, por las mismas razones, tampoco pudo el señor Rois desempeñar la vacante de la plaza de Anleo (Asturias), que le fué concedida en el año 1940, u otra que posteriormente sabía que le fué adjudicada, pero cuyos antecedentes desconocía;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1950 se accedió a la citada reclamación, anulándose el nombramiento del señor Rois Pérez para la plaza mencionada y nombrándose en su lugar, con carácter definitivo para ocuparla a don Tomás Alberdi Berraondo;

Resultando que, contra la última Orden ministerial citada interpuso el señor Rois Pérez, dentro de plazo, recla-

so de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos la revocación de la disposición impugnada y su nombramiento definitivo para ocupar la vacante cuestionada, fundándose en que es más antiguo en el Escalafón que el señor Alberdi y que, por lo tanto, la Administración ha infringido lo dispuesto en la Orden-convocatoria del concurso y en el artículo noveno del vigente Reglamento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad propone en su informe la desestimación del recurso, fundando tal propuesta en los siguientes razonamientos: 1.º En que el señor Rois Pérez se encuentra realmente «excluido del Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria», en aplicación de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de mayo de 1943, en las que, «para lo sucesivo», se sancionaba con la exclusión definitiva del Escalafón a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que, una vez nombrados en propiedad para una plaza, no tomen posesión, circunstancias que concurren en el recurrente, ya que, por Orden ministerial de marzo de 1949, le fué adjudicada la plaza del Distrito cuarto de Fonsagrada, sin que llegara a posesionarse de dicho cargo, según escrito de la Jefatura Provincial de Sanidad de Lugo de 20 de junio de 1949. 2.º En que la instancia elevada por el señor Rois a la Dirección General de Sanidad con fecha 9 de junio de 1949—en la que, después de alegar que estaba militarizado y destinado como Capitán Médico asimilado en la Clínica Psiquiátrica Militar de Ciempozuelos, y que habiendo solicitado la desmilitarización, le fué denegada por impedirlo las necesidades del servicio, por cuya razón no pudo tomar posesión de la plaza adjudicada en Fonsagrada por impedirlo lo prevenido en el apartado primero del párrafo séptimo de la Orden de 28 de marzo de 1950, solicitada la aplicación del apartado segundo de dicho párrafo séptimo, y, en consecuencia, que se le permitiera tomar posesión de la referida plaza y que ésta le fuera reservada hasta que cesara en la situación de militarizado, equiparándole a aquellos que forzosamente se encuentran sujetos al servicio de las armas—jamás hubiera podido ser estimada «por no tener base legal e impedirlo, además, las disposiciones del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1949, que resolvió el concurso recogiendo el espíritu que inspiró tal precepto contenido en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1941». 3.º Finalmente, en que el señor Rois no puede alegar infracción del artículo noveno del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, ya que no impugnó la convocatoria del concurso, que constituye la Ley por la que ha de regirse su resolución;

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo entendió que antes de informar sobre el mismo debía darse vista del expediente al señor Alberdi Berraondo, y que, una vez cumplimentado dicho trámite por el Ministerio de la Gobernación, fuera devuelto el expediente al Consejo de Estado, junto con el escrito de alegaciones presentado por el señor Alberdi, que abunda en las mismas razones expuestas con anterioridad al formular la reclamación que motivó la Orden impugnada;

Vistos la Orden ministerial de 31 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio), convocatoria

del concurso de 31 de agosto del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre), las Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de igual año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre) y de 27 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo), el Reglamento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de septiembre de 1934, así como todas las demás disposiciones citadas;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la Orden ministerial impugnada de 27 de febrero de 1950 causó agravio al recurrente, por tener éste mejor derecho para ser nombrado titular de la plaza de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Distrito «Consuelo», de Ciempozuelos, sacada a concurso, que don Tomás Alberdi Berraondo, al que fué definitivamente adjudicada la referida vacante;

Considerando que para la acertada resolución de la cuestión planteada es esencial el examen de las normas establecidas en la convocatoria del concurso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre de 1949, puesto que, como informa la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad, la convocatoria del concurso constituye la Ley inexecutable por la que ha de resolverse;

Considerando que el único criterio que, al resolver el concurso, podía tener en cuenta la Administración para otorgar una de las plazas sacadas a concurso a uno de los solicitantes con preferencia a otro es el de la mayor antigüedad del primero sobre el segundo, de acuerdo con la naturaleza del concurso convocado; «concurso de antigüedad o de prelación», como se afirma en la citada convocatoria;

Considerando que en el expediente figuran dos certificados expedidos por el Jefe de la Sección de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de la Dirección General de Sanidad, con el visto bueno del Director general, en los que se hace constar que los Médicos pertenecientes a dicho Cuerpo, don Antonio Rois Pérez y don Tomás Alberdi Berraondo, figuran en el correspondiente Escalafón con los respectivos números 4.072 y 7.690, de donde parece evidente, en principio, que el primero de los funcionarios citados—hoy recurrente—acreditaba mejor derecho que el segundo para ser nombrado titular de la vacante cuestionada;

Considerando que a dicha conclusión no se opone lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943—citadas en el informe de la Sección de Personal de la Dirección General de Sanidad—o en la de 24 de marzo de 1947—alegada por el señor Alberdi—, puesto que, si bien es cierto que en tales disposiciones se establece la sanción de exclusión definitiva del Escalafón respecto a todos los Médicos titulares de Asistencia Domiciliaria que, habiendo sido nombrados en propiedad para ocupar una vacante no hubiesen tomado posesión de la misma en el plazo reglamentario, no es menos cierto que la referida sanción debe ser aplicada por la Administración mediante la adopción del correspondiente acuerdo de exclusión, hipótesis que no se ha producido en el presente caso respecto al recurrente, que, como ya se ha expuesto, formaba parte del Escalafón correspondiente en la fecha de convocatoria y en la de resolución del concurso;

Considerando que la argumentación de la Sección de Personal de la Dirección General de Personal de que el recurrente no puede alegar infracción del artículo noveno del Reglamento de 29 de septiembre

de 1934, en el que se establecen los turnos para la provisión de vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, por no haber impugnado la convocatoria, carece de sentido, habida cuenta de que el interesado está plenamente comprendido dentro de los términos de la referida convocatoria y no le alcanza ninguna de las prohibiciones señaladas para concurrir.

Considerando, en conclusión, que la Orden ministerial impugnada se ha dictado con infracción de las normas señaladas en la convocatoria del concurso, por cuya razón debe estimarse el actual recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y anular, en consecuencia, la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950, en el punto relativo a la revocación del nombramiento provisional del recurrente y designación definitiva del señor Alberdi Berraondo para ocupar la vacante de Médico titular de Asistencia Pública Domiciliaria del Distrito «Consuelo», de Ciempozuelos.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Colomer Martí contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega abono del quinto quinquenio a efectos pasivos.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alberto Colomer Martí contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega abono del quinto quinquenio a efectos de su haber pasivo:

Resultando que en 22 de febrero de 1950, el interesado, retirado por Orden circular de 30 de agosto de 1949 («D. O.» núm. 196), solicitó que se rectificara su haber pasivo por haberse concedido el quinto quinquenio en Orden circular inserta en el «Diario Oficial» número 187, de agosto de 1949, por haberse hecho la concesión cuando ya estaba tramitándose el expediente de recurso: que en 9 de septiembre anterior, el Coronel Director de la Fábrica Nacional de Palencia había formulado nueva propuesta de retiro del recurrente rectificada con motivo de la concesión de quinquenio efectuada por Orden circular de 18 de agosto del mismo año («Diario Oficial» núm. 187); que por acuerdo de 26 de mayo de 1950, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió denegar la petición relativa al cómputo del quinto quinquenio, ya que la concesión del mismo debía surtir efecto desde 1 de septiembre de 1949, y el interesado pasó a la situación de retirado por Orden de 30 de agosto de 1949 por haber cumplido la edad en 23 de agosto de 1949, es decir, con fecha anterior a la en que, según la primera disposición citada, debía tener efectos administrativos el referido quinquenio;

Resultando que notificado dicho acuerdo el 10 de julio siguiente, el interesado formuló en 20 del mismo mes recurso de reposición contra el mismo por considerar que los cinco años de servicio necesarios para acreditar el nuevo quinquenio los había cumplido día por día antes de la fe-

cha de su retiro, por lo que su derecho es ajeno al retiro que le correspondiera desde el 1 de septiembre de 1949, ya que, además, siguió prestando servicio en la Fábrica Nacional de Palencia hasta que causó baja el siguiente día 3, día en que llegó el «Diario Oficial», desestimando la reposición pedida en 15 de septiembre siguiente por no haberse aportado nuevos hechos ni invocado disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida; el 25 de agosto anterior, el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios manteniendo sus pretensiones anteriores y haciendo constar que según resulta de la séptima subdivisión de su hoja de servicio los veinticinco años servidos día por día como Oficial se cumplieron el 18 de agosto de 1949, esto es, antes de cumplir la edad para el retiro;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes:

Vistos los artículos cuarto, octavo, noveno, 18, 19, 23, 25 y 28 del Estatuto de Clases Pasivas y la Orden de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la única cuestión suscitada en este recurso consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le compute, a efectos pasivos, el quinquenio que le fué concedido con anterioridad al cumplimiento de su edad de retiro, pero con efecto económico posterior al de la fecha en que pasó a la situación de retirado;

Considerando que todo el régimen de derechos pasivos reconocido a los empleados públicos, civiles y militares se funda en la prestación efectiva de servicios al Estado, por lo que la legislación vigente establece minuciosamente los requisitos y condiciones en que tales servicios han de prestarse para que sean abonables a efectos pasivos, así como la exigencia de haber consolidado un sueldo regulador que sirva de base de referencia para la fijación del haber de retiro;

Considerando que con arreglo al párrafo cuarto del artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, «en los casos en que la remuneración del empleado consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, éstos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador»;

Considerando que en estas condiciones se plantea la duda de si es necesario el efectivo disfrute de los aumentos correspondientes a los sucesivos quinquenios tal como para el sueldo regulador exige el párrafo primero del artículo 18, o si basta con el devengo o perfección efectiva de tales quinquenios para que sean tenidos en cuenta, al solo efecto de incrementar la cuantía del regulador;

Considerando que en virtud de las disposiciones vigentes, las cantidades que cada cinco años se vienen otorgando al personal del Ejército han adquirido—como reconoce la Orden de 25 de febrero de 1947—la naturaleza jurídica de aumento de sueldo, y que en la determinación y señalamiento de los quinquenios se atiende exclusivamente al cómputo de tiempo transcurrecido al servicio del Estado, sin más deducciones que las establecidas rigurosamente en el artículo segundo de la citada disposición; que, por consiguiente y teniendo en cuenta que el derecho a quinquenio se adquiere automáticamente por el transcurso del tiempo sin que su devengo dependa de los requisitos establecidos para la percepción y consolidación del sueldo regulador, ya que siempre se estiman como aumento de sueldo cualquiera que sea el fijado como regulador a efectos pasivos;

Considerando que el señalamiento de quinquenios por la Orden correspondiente, de una fecha para su percibo, posterior a la de la consolidación del tiempo necesario y concesión del derecho corres-

pondiente es irrelevante a estos efectos, pues no tiene más efecto que el de señalar cuál será el sueldo del interesado a partir de cuyo cobro habrá de hacerse efectivo el nuevo quinquenio por no percibirse su importe con independencia de aquél y si por periodos mensuales, cuyo cómputo predeterminado ha de ser forzosamente posterior a la perfección de la antigüedad temporal necesaria;

Considerando, por lo expuesto, que habiéndose concedido al recurrente el derecho a quinquenio por disposición y con referencia a una fecha anterior a la de su retiro por edad y habiendo prestado efectivamente y día por día el tiempo de servicio necesario debe acogerse la pretensión del recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo impugnado, debiendo remitirse este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que rectifique el haber pasivo del interesado, abonándole el quinto quinquenio concedido por Orden circular de 18 de agosto de 1949.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto el nombramiento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de don Modesto Vázquez Aguera, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.*

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado don Modesto Vázquez Aguera, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, de la Península, al destino de la expresada clase en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, para el que había sido nombrado, por concurso, por Orden de 19 de junio último,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración del Protectorado, ha tenido a bien dejar sin efecto el expresado nombramiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Terán y Alvarez de Lorenzana contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega mejora de haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Terán y Alvarez de Lorenzana, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega mejora de haber pasivo; y

Resultando que por Orden de 15 de octubre de 1941 se le confirmó a aquél la separación del servicio que le había sido impuesta como pena accesoria en Conse-

jo de Guerra celebrado el año anterior, y en 1945 fué clasificado con el haber pasivo de 125 pesetas mensuales;

Resultando que en este último año presentó don Rafael Terán instancia solicitando mejora de haber pasivo en la cuantía del 60 por 100 del sueldo de su empleo, por haber prestado sus servicios en filas más de dieciséis años y creer se hallaba comprendido en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, petición que fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que en 7 de julio de 1949 se le conmutó la pena de tres años y un día de prisión menor impuesta en el Consejo de Guerra, de que antes se hizo mención, celebrado en 1940, por la de tres años de prisión menor con las accesorias inherentes a ésta, conforme al artículo primero del Decreto de 26 de mayo del año 1945;

Resultando que en 3 de agosto de 1949 elevó nueva instancia don Rafael Terán y Álvarez de Lorenzana suplicando se le concediesen los beneficios económicos que determina la Ley de 13 de diciembre de 1943 ya mencionada, aplicándosele el 60 por 100 del regulador de Teniente y entenderse incluido en los beneficios que determina el artículo segundo del Decreto referido de 26 de mayo de 1945;

Resultando que en 5 de mayo de 1949 la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército manifiesta que «el expresado Oficial fué baja por condena según Orden de 15 de octubre de 1941», en relación a las aclaraciones que el Consejo Supremo de Justicia Militar pidió sobre su situación actual;

Resultando que, vista tal comunicación, el repetido Consejo acordó desestimar aquella petición, ya que «los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 se conceden a quienes les apliquen la Ley de 12 de julio de 1940» y «como la Dirección General aludida manifiesta que el interesado fué baja por condena... sin que le fuera aplicada la Ley de 12 de julio de 1940... procede desestimar su petición»;

Resultando que notificada aquella resolución en 14 de abril del pasado año 1950 en 25 siguiente interpuso el recurrente contra ella el de reposición, alegando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 «concede pensiones extraordinarias a cuantos tomaron parte en la gloriosa Campaña de Liberación de España», caso en que se encuentra el interesado, que «tomó parte activa en ella desde el primer momento» y «que al no serle aplicables los beneficios de la mencionada Ley de 13 de diciembre de 1943, por no estar comprendido en la Ley de 12 de julio de 1940, resulta que como estas Leyes les son aplicadas a los militares separados de filas por haber prestado servicios en el ejército rojo durante toda la guerra o parte de ella, el Oficial recurrente, que desde el primer momento se batió por la Causa Nacional y fué herido dos veces, se encuentra actualmente—prosigue manifestando—en inferioridad manifiesta con relación a los que lucharon al lado del enemigo, ya que a éstos a los que le fué conmutada la pena impuesta por otra inferior a tres años y un día les han sido concedidos los haberes pasivos extraordinarios con arreglo al empleo y quinquenios que les correspondiera en julio de 1944, de no haber sido separados de filas»;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición aludido fundándose en que la repetida Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo cuarto, párrafo segundo, establece que las pensiones extraordinarias que en la misma se consignan pueden ser concedidas a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados y Cuerpos Subalternos de los Ejércitos que hayan tomado parte en la Campaña de Liberación y les correspondiese el

retiro forzoso por edad, es decir, que reúnan ambas condiciones, que no concurren en el recurrente, que ha sido baja en el Ejército por causa distinta al retiro forzoso por edad;

Resultando que notificado tal acuerdo en 1 de junio último al interesado, éste interpuso el presente recurso de agravios en 14 de dicho mes, exponiendo que si bien su baja en el Ejército fué como consecuencia de un Consejo de Guerra, por el cual fué condenado a tres años y un día de prisión, posteriormente le ha sido rebajada la pena a menos de tres años, motivo por el cual cree le debe ser aplicado lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Ley de 13 de diciembre de 1943, en concordancia con la de 12 de julio de 1940, toda vez que el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no le corresponde por no haber sido retirado por edad e insistiendo en sus pretensiones;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 26 de mayo de 1945, la Orden de 11 de junio siguiente y las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943;

Considerando que en este recurso de agravios se trata simplemente de determinar si don Rafael Terán y Álvarez de Lorenzana, Teniente de Infantería que fué separado del servicio en ejecución de sentencia de un Consejo de Guerra que le impuso tal pena como accesoria de la de tres años y un día de prisión menor, y al que después le fué conmutada tal penalidad, conforme al artículo primero del Decreto de 26 de mayo de 1945, por la de tres años de prisión menor con las accesorias inherentes a ésta, puede beneficiarse de las mejoras de haber pasivo concedido por la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el Decreto de 26 de mayo de 1945 repetido;

Considerando que es clara la inaplicabilidad al recurrente del apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que no ha sido retirado por edad y sí baja en el Ejército por motivo diverso, el de condena especificado;

Considerando que en el momento presente, y según la situación del interesado, que reflejan los documentos remitidos a esta Jurisdicción de Agravios, también es patente la imposibilidad en que se encuentra de beneficiarse de las ventajas que consagra el artículo segundo de la repetida Ley de 13 de diciembre de 1943, puesto que la Orden de 11 de junio de 1945, dictada para el debido cumplimiento del Decreto de 25 de mayo anterior, dice en su número cuarto que, recaído el acuerdo pertinente ministerial en orden a la aplicación de los preceptos de la Ley de 12 de julio de 1940 (cuando por virtud de la conmutación no correspondía a los militares profesionales la accesoria de separación del servicio) se notificará a la Dirección General de Reclutamiento y Personal para su publicación en el «Diario Oficial», haciéndose, cuando así proceda, la rectificación de haberes pasivos por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la vista de aquella Orden ministerial. Por lo que, no constando la existencia de resolución de tal índole que haya aplicado al que recurre la Ley de 12 de julio de 1940, no se puede acceder a la mejora de haber pasivo solicitada;

Considerando que esta necesidad de que previamente el Ministerio del Ejército haya hecho al recurrente aplicación al requirente de la Ley de 12 de julio de 1940 para la procedencia de la rectificación de su haber pasivo, se deduce incluso de los mismos términos literales e intención y finalidad del artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emi-

tido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, mecánico mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Alonso, mecánico mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de enero de 1950; y

Resultando que el recurrente fué clasificado por el Consejo Supremo de Justicia Militar con el haber pasivo mensual de 1.258,33 pesetas, equivalente al 100 por 100 del sueldo regulador íntegro de que disfrutó en activo, incrementado en 500 pesetas, importe de seis quinquenios, más 200 pesetas por pensión de Placa de San Hermenegildo;

Resultando que contra esta resolución el interesado formuló recurso de reposición, por entender que era aplicable la Ley de 17 de julio de 1948, que dispone que el personal militar que ostente categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios con abonos de campaña, sin haber alcanzado el empleo de Capitán al corresponderle el retiro forzoso por edad (circunstancias que en el caso concurren), se le aplicará como sueldo regulador para el señalamiento de sus haberes pasivos el asignado a dicho empleo de Capitán, solicitando, además, la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede a los Alféreces con doce años en su empleo un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que le corresponde, todo ello incrementado con seis quinquenios y la pensión de la Placa de San Hermenegildo;

Resultando que este recurso fué desestimado: 1.º Porque el recurrente no tiene la categoría de Oficial, que sería precisa para poderle reconocer los haberes de Capitán, más quinquenios, y 2.º, Porque el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas sólo es aplicable a las pensiones reguladas por el mismo Estatuto, siendo más beneficiosa la clasificación que se le ha hecho que la que le correspondiera de aplicarse estrictamente la legislación del Cuerpo de Suboficiales de la Armada;

Resultando que el interesado interpuso recurso de agravios, en el que combatió los fundamentos en que se basó la desestimación del de reposición, y, concretamente, alega que tiene categoría de Oficial, con arreglo a los artículos 30, 36 y 44 de la Ley de 17 de julio de 1940 y Orden de 7 de junio de 1946, lo que en la práctica tiene constante aplicación en cuanto a dietas, indemnización familiar, Orden de San Hermenegildo, impuesto de utilidades, indemnización de vestuario, traslados, etc.; y en cuanto al artículo 12 del Estatuto, alega la generalidad de la Ley, así como la finalidad de dicho precepto, que es la de establecer una diferencia de trato entre quienes lleven o

no un determinado tiempo de servicios, lo cual se vería desconocido si por aplicarse otra legislación se diese igual trato en uno y otro caso a los interesados; Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas; Decreto de 31 de diciembre de 1940; Orden de 7 de julio de 1946; Ley de 17 de julio de 1948 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios es la de determinar si el recurrente tiene o no categoría de oficial, y, en consecuencia, le son o no de aplicación los beneficios que para los que reúnan tal categoría concede la Ley de 17 de julio de 1948;

Considerando que dicha cuestión aparece resuelta con manifiesta claridad en los artículos 30, 36, 44 y concordantes del Decreto de 31 de julio de 1940; y más aún en la Orden de 7 de junio de 1946, que aclaró disponiendo que «los Mayores de las distintas especialidades que constituyen el Cuerpo de Suboficiales de la Armada, están equiparados a Alférez, a todos los efectos de esta categoría militar, y por lo tanto su empleo no es inferior al de Oficial vivo y efectivo, aun formando parte de un Cuerpo de Suboficiales, así como que «gozarán, como consecuencia de dicha equiparación, de todos los derechos, emolumentos y ventajas que correspondan a tal categoría militar» y «observarán las obligaciones y deberes inherentes a ella»; sin que la deliberada generalidad con que está concebido este precepto autorice a hacer distinción alguna que no esté explícita ni implícita en él, y sin que, como el propio tenor de dicha Orden expresa, el pertenecer a un Cuerpo denominado de Suboficiales sea obstáculo para que sus miembros alcancen y ostenten categoría de Oficial;

Considerando que, por ello, es forzoso reconocer que los Mayores que se hallan en el caso del recurrente ostenten efectivamente la categoría de Oficial, y, en consecuencia, son acreedores a los beneficios que a tal categoría se conceden en la Ley de 17 de julio de 1948.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por éste se proceda a señalar nuevamente haber pasivo al recurrente, teniendo en cuenta su calidad de Oficial).

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se nombra, como resultado de concurso, a doña Pilar Marino Iglesias Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre próximo pasado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a doña Pilar Marino Iglesias Contador de primera clase, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Contadores del Estado, para una vacante de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el suel-

do anual de doce mil pesetas y demás remuneraciones reglamentarias, con cargo a la sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo único, de los presupuestos de dichos territorios.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra, por concurso, Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial a don Carlos Ramos Moritán.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Carlos Ramos Moritán Médico segundo del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de doce mil pesetas y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1951 por la que se nombran Profesores adjuntos interinos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Conforme con las propuestas formuladas por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se expresan,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Profesores adjuntos y especiales interinos a los señores que se relacionan:

ALBACETE

Profesores adjuntos:  
Griego: D. Santiago Renard Olivert.  
Francés: D.ª Luisa Pla Jiménez Manjón.

Profesores especiales:  
Lengua inglesa: D. Juan Serna Rubio.  
Lengua alemana: D. Francisco Lorenzo Martín.

ALICANTE

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D.ª Josefa Gestoso Tudela.  
Geografía e Historia: D. José Albi Pita.  
Latín: D. Domingo Carratalá Figueras.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Juan D. Campoy Coronado.

ALMERIA

Profesor adjunto: Lengua y Literatura españolas: D.ª Carmen María Aráez.  
Filosofía: D.ª Elena Pezzi Martínez.  
Geografía e Historia: D.ª Tadea Fuentes Vázquez.  
Matemáticas: D.ª Luisa Rodríguez-Navarro Martínez.

Ciencias Naturales: D. Francisco Bull Andrés.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. José María Ibarra Sánchez.  
Lengua inglesa: D. Francisco Morales Díaz.  
Lengua italiana: D. Juan Lorenzo González.

AVILA

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: D.ª María Nieves Santos Muñoz.  
Dibujo: D. José Sánchez Merino.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Joaquín Palacios García.

BADAJOS

Profesores adjuntos:  
Latín: D.ª María Vázquez Hernández.  
Francés: D.ª María Soledad Martínez Martínez.  
Matemáticas: D.ª Carmen Bilbao Caselles.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Eloy Soriano Díaz.

BARCELONA «Ausias March»

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D. Luis Moya Plana.  
Griego: D. Miguel Echeverría Gofí.

Profesora especial:  
Lengua alemana: D.ª Pilar Romañá Gelada.

BARCELONA «Balmes»

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D.ª María Blanquet Benedicto.  
Latín: D.ª María Asunción Ferrer de la Cruz Ledesma.  
Geografía e Historia: D.ª Isabel Ibáñez Daltabuit.

BARCELONA «Maragall»

Profesores adjuntos:  
Griego: D.ª Carmen Albagés Busqueta.  
Francés: D.ª Sofia Ventosa Palanca.  
Física y Química: D.ª Ana Plaza Montero.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.ª Hilariá Romañá Gelada.  
Lengua inglesa: D. Julio Calvo Alfaro.

BARCELONA «Menéndez y Pelayo»

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Juan Ros Nicolás.  
Lengua inglesa: D.ª Josefa Tejero Corretcher.

BARCELONA «Milá y Fontanals»

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: D.ª Angeles Ruiz de Lara.  
Griego: D. Narciso Casanova Pujol.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.ª María Rosa Mora Bartés.  
Lengua inglesa: D. Luis Martínez Elén.  
Lengua italiana: D. Rafael Romero Mercadal.

BARCELONA «Montserrat»

Profesores adjuntos:  
Latín: D.ª Mercedes Piera Gelaber.  
Matemáticas: D. Manuel Martín Falcó.  
Física y Química: D. Jorge Guinart Olivella.  
Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Ricardo Wiesenthal Miranda.  
Lengua italiana: D. Guillermo Aleu Díaz.

## BARCELONA «Verdaguer»

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D.<sup>a</sup> María Vilar Bonet.  
Latín: D. Ramón Varela Sala.  
Geografía e Historia: D.<sup>a</sup> Ana María Llansó de Viñals.  
Matemáticas: D. Francisco Vélez Cantarell.  
Ciencias Naturales: D.<sup>a</sup> Mercedes Font Pagés.  
Dibujo: D.<sup>a</sup> Rosario Puig López.

Profesor especial:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Marina Mitjá Sagüé.

## BILBAO (f)

Profesor adjunto:  
Geografía e Historia: D. David Burón Huéllamo.

Profesor especial:  
Lengua alemana: D. Francisco Manrique de Lara.

## BILBAO (m)

Profesora especial:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Herta Roschnik de Pérez Carranza.

## BURGOS

Profesores adjuntos:  
Matemáticas: D. Carmelo Redondo Pablos.  
Matemáticas: D.<sup>a</sup> Prudencia Bárcena Teherán.

Profesores especiales:  
Lengua inglesa: D. Eduardo Díez-Conde Valles.  
Dibujo: D. Rigoberto González Arce.

## CACERES

Profesor adjunto:  
Matemáticas: D. Rodrigo Dávila Martín.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Abdón Alonso Lobo.  
Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> María del Rosario Plaza García.  
Dibujo: D. Emilio Macías Sáenz.

## CADIZ

Profesor adjunto:  
Francés: D.<sup>a</sup> Elisa Alvarez de la Riva.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Adolfo Guttemberg Maier.  
Lengua inglesa: D. Rafael Díaz Montoro.  
Lengua italiana: D. Aquiles Pettengui Gallot.

## CASTELLON DE LA PLANA

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D.<sup>a</sup> Amelia Egea Polo.  
Matemáticas: D.<sup>a</sup> Rosa Forés Segarra.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Juan Cánovas Palarés.  
Lengua inglesa: D. Antonio Botella Matéu.

## CEUTA

Profesor adjunto:  
Geografía e Historia: D.<sup>a</sup> María de los Dolores Pascal Martínez.

Profesor especial:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> María Jalón Pizarro.

## CIUDAD REAL

Profesores adjuntos:  
Latín: D.<sup>a</sup> Josefina García de la Santa Casanueva.  
Griego: D.<sup>a</sup> Elvira Merino del Alamo.  
Francés: D.<sup>a</sup> Carmen González Méndez.  
Matemáticas: D. José Ruiz Sánchez.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Eugenio Klin Laubert.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Margarita Tova de Figueroa.

## CORDOBA

Profesor especial:  
Lengua alemana: D. Samuel de los Santos Jener.

## CORUÑA, LA «Eusebio Da Guarda»

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D. Victorino Cobas García.  
Griego: D.<sup>a</sup> Adela Fernández Gago.  
Matemáticas: D. Angel Fernández Ape-ribay.  
Matemáticas: D. José Marco Moll.  
Ciencias Naturales: D. Antonio López Niño.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Erna Angeles Singer Eberhardt.  
Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Margarita Trulck Bertorini.

## CORUÑA, LA (m)

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Enrique Fraga García.  
Lengua inglesa: D. Waldo Valiño Lorenzo.

## CUENCA

Profesores adjuntos:  
Latín: D. Fidel Cardete Martínez.  
Griego: D.<sup>a</sup> Isabel Núñez López.  
Ciencias Naturales: D.<sup>a</sup> María Camila Vales Córdoba.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. José Luiz Alvarez de Castro.  
Lengua inglesa: D. Angel Turégano Aguado.

## GERONA

Profesor adjunto:  
Francés: D. Juan Costa Viñas.  
Profesor especial: D.<sup>a</sup> Salomé Sachaub de Sanner.

## GRANADA «Ganivet»

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D.<sup>a</sup> Sofía García García.  
Griego: D. Sebastián Prades Carreras.  
Matemáticas: D.<sup>a</sup> Candelaria Serrano Camacho.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Manuel Galzusta López.

## GRANADA «Padre Suárez»

Profesor adjunto:  
Latín: D. Rafael del Arbol Navarro.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Emilio Rancaño Rodríguez.

## GUADALAJARA

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D. Enrique Silván Lalinde.  
Física y Química: D. Victoriano García Pizarro.

## HUELVA

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D. José Marchena Marchena.  
Griego: D. Diego Díaz Hierro.  
Francés: D.<sup>a</sup> Francisca Vázquez Domínguez.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Bartolomé Sixto Barranco Herrera.

## HUESCA

Profesores adjuntos:  
Francés: D.<sup>a</sup> Pilar Porta Palacín.  
Ciencias Naturales: D. León Marquínz Isasi.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Eugenia Rincón Gutiérrez.  
Lengua inglesa: D. Luis Cereza Oliván.  
Dibujo: D. Vicente Valle Vals.

## JAEN

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D.<sup>a</sup> María Chamorro Carrillo.  
Geografía e Historia: D. José Feralta Ruiz.  
Griego: D.<sup>a</sup> Enriqueta Molina Muñoz.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Carmen Casero Sánchez-Ventura.  
Lengua inglesa: D. José Gómez Contreras.

## LA LAGUNA DE TENERIFE

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: D.<sup>a</sup> Emilia Alvarez García.

Lengua y Literatura españolas: D.<sup>a</sup> Mercedes Machado Machado.  
Geografía e Historia: D. Antonio Medero Sosa.

Latín: D.<sup>a</sup> Concepción Martínez Figueroa.  
Latín: D.<sup>a</sup> María del Carmen Rodríguez Fernández.

Griego: D. Francisco García Fajardo.  
Francés: D. Alfredo Mourenza Vázquez.  
Matemáticas: D. Enrique Rodríguez Baster.  
Matemáticas: D. Aniceto Gutiérrez Afonso.

Ciencias Naturales: D.<sup>a</sup> María Concepción Cossio Estremera.  
Dibujo: D. Antonio Riaño de Castro.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Carmen Rosa García Montelongo.  
Lengua inglesa: Don Luciano García Machiñena.  
Lengua italiana: D.<sup>a</sup> Aurea López Palenzuela.

## LEON «Juan del Enzinas»

Profesor adjunto:  
Francés: D.<sup>a</sup> Romana Fernández Gallo.

Profesor especial:  
Lengua alemana: D. Joaquín Echevarría Greagh.

## LEON «Padre Isla»

Profesor adjunto:  
Griego: D.<sup>a</sup> María Luisa Riera Fernández-Raigoso.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Esteban Riera Fernández-Raigoso.  
Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Clara Sáenz de Piñón Tejada.

## LERIDA

Profesor especial:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Enriqueta Stern Castell.

## LOGROÑO

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: Doña Eloisa Piudo Moreno.

Latín: D. Miguel Berger Sagastúy.  
Matemáticas: D.<sup>a</sup> María Luisa Gil Losa.  
Matemáticas: Don Jesús María Rodríguez López.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Eulogio Ropero Soría.

Lengua inglesa: D. Enrique Palacios Príncipe.

## LUGO (f)

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: D. Jesús Díaz López.

Latín: D.<sup>a</sup> María Dolores Suárez Fernández.  
Griego: D.<sup>a</sup> Carmen Guerrero Pan.  
Matemáticas: D. Eliseo Blanco Darriba.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Antonio Carvajal Herbón.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> María Pérez Ba-  
rreira.

## L U G O (m)

Profesores adjuntos:  
Griego: D. Jesús Rodríguez López.  
Física y Química: D. Antonio Quinta-  
na Peña.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> María Cristina  
Carro Martínez.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Sofía Piñeiro Pi-  
ñeiro.

Dibujo: D. Antonio Insúa Bermúdez.

## MALAGA (f)

Profesores adjuntos:  
Latín: D. Domiciano Herreras Magda-  
leno.

Dibujo: D. José Castillo Burgos.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Victoria Ocón  
Rodríguez.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> María Teresa Hue-  
lin Vallejo.

## MALAGA (m)

Profesores adjuntos:  
Matemáticas: Don Juan Cutilas Fuen-  
tes.

Dibujo: D. Luis Romero Porras.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: D. Francisco de A.  
Fortuny Ramos.

## MELILLA

Profesores adjuntos:  
Griego: D. Luis Coronas Tejadas.  
Ciencias naturales: D. Juan José Car-  
balla Puerto.

Profesor especial:  
Lengua italiana: D. Enrique Bossini Za-  
vaglio.

## MURCIA «Saavedra Fajardo»

Profesores adjuntos:  
Latín: D. José Pacheco Marhuenda.  
Francés: D.<sup>a</sup> María Concepción Hardil  
Gallego.

Matemáticas: D. Arturo Rodríguez  
Suárez.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Clara Smilg Ma-  
nasés.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Emilia Aldex Al'x.

## MURCIA «Alfonso el Sablo»

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Enrique Santa-  
maría Muñoz.

Lengua inglesa: D. Dietinio del Casti-  
llo Elejabeitia.

## ORENSE

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: D.<sup>a</sup> Aurora Seijo  
Díaz.

Latín: D.<sup>a</sup> María Teresa Delgado Pinar.  
Griego: D. Manuel Novoa González.

Matemáticas: D. Antonio Pérez Alva-  
rellos.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Antonio Villanueva  
Gómez.

Lengua inglesa: D. Vicente Alonso Pé-  
rez.

## OVIEDO (f)

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D. Francisco Escobar García.  
Latín: D. José Sancho Ruiz.

Matemáticas: D.<sup>a</sup> María Desamparados  
Martínez Morollón.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. José María M. Ro-  
dríguez Solís.

Lengua inglesa: D. Francisco Pérez  
Puchal.

## OVIEDO (m)

Profesor adjunto:  
Griego: D.<sup>a</sup> Carmen Guerra S. Martín.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Arturo González  
Abad.

Lengua inglesa: D.<sup>a</sup> Eladia Arechan-  
dieta Avello.

## PALENCIA

Profesores adjuntos:  
Matemáticas: D. Jesús Fernández Lo-  
mana Pereletegui.

Matemáticas: D. Modesto Alonso Em-  
perador.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D.<sup>a</sup> Concepción Ri-  
vas Esquifino.

Lengua inglesa: D. Florentín Sánchez  
Izquierdo.

## PALMA DE MALLORCA (f)

Profesores adjuntos:  
Filosofía: D. Eusebio Riera Estada.  
Griego: D. Eusebio Alomar Oliver.

Matemáticas: D.<sup>a</sup> Rosa Obrador Par-  
pal.

Matemáticas: D. José María Jansá  
Guardiola.

Latín: D.<sup>a</sup> Ana María Forteza Steeg-  
mann.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: D. Manuel Sanchis  
Guarner.

Lengua inglesa: D. Antonio Colom Co-  
lom.

## PALMA DE MALLORCA «Ramón Llull»

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: Don  
Ignacio Ribas Muntaner.

Latín: Don Sebastián Castell Cabot.  
Francés: Don Felio Calafat Morey.

Ciencias Naturales: Doña Catalina  
Pallicer Ferrer.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Francisco de  
A. Moll Casanova.

Lengua inglesa: Don Joaquín Verda-  
guer Travesí.

Lengua italiana: Don Ignacio Bonnin  
Valls.

Dibujo: Don Jaime Mir Ramis.

## PALMAS (LAS)

Profesores adjuntos:  
Latín: Don Daniel Varona Hernán-  
dez.

Matemáticas: Don José María Suárez  
del Toro.

Matemáticas: Doña Rosalía Hernán-  
dez Armas.

Latín: Doña Elsa Rodríguez Delgado.  
Lengua y Literatura españolas: Doña  
Josefa Domínguez Jiménez.

Geografía e Historia: Don Angel Por-  
tugués Hernando.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Lorenzo Juan  
Mulet.

Lengua inglesa: Doña Rosa Flores  
Bourroughs.

## PAMPLONA. «Príncipe de Viana»

Profesores adjuntos:  
Latín: Don Joaquín Vitriain Esparza.

Matemáticas: Don José María Urme-  
neta Ajarnaute.

Matemáticas: Don Manuel Peleteiro  
Rosenda.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Doña María Pilar  
Landa Madinaveitia.

Lengua inglesa: Don Manuel Laguna  
Bustrago.

Dibujo: Don Pedro Lozano de Sotes.

## PAMPLONA. «Ximénez de Rada»

Profesores adjuntos:  
Matemáticas: Doña María Pilar Zuas-  
ti Ferrández.

Matemáticas: Don Jesús Salanueva  
Sáez.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Doña Dolores Jau-  
rrieta Balestena.

Lengua inglesa: Doña Francisca Ca-  
chafeiro Esevèrri.

## PONTEVEDRA

Profesores adjuntos:  
Filosofía: Doña Carmen Bugallo Oroz-  
co.

Latín: Doña Angela Dapena Díaz.  
Matemáticas: Don José Viquez Cor-  
tizo.

## SALAMANCA. «Lucía de Medrano»

Profesores adjuntos:  
Lengua italiana: Don Bernardo Rin-  
cón Santos.

Filosofía: Doña María Socorro Rodrí-  
guez Verástegui.

Francés: Doña María Desamparados  
Pérez Botella.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Félix Díez Ma-  
teo.

Lengua inglesa: Don Fernando Ro-  
dríguez Muñiz.

Lengua italiana: Doña Catalina Her-  
nández Riesco.

## SALAMANCA. «Fray Luis de León»

Profesores adjuntos:  
Filosofía: Doña María Carmen A. Díaz  
González.

Latín: Don Domingo Honorato Fuen-  
tes.

Griego: Doña Florencia Dávila Ya-  
guie.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Julián E. Ca-  
bero Conde.

Lengua inglesa: Don Julio Jaenisch  
Gaertner.

Lengua italiana: Don Bernardo Rincón  
Santos.

## SAN SEBASTIAN

Profesor adjunto:  
Geografía e Historia: Don Francisco  
Yarza Guereño.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: Doña  
María África Alcaide Alonso.

Geografía e Historia: Doña Alejandra  
Díez Castro.

Latín: Don Esteban Rodríguez Acosta.  
Matemáticas: Don Orlando Bethen-  
court Lugo.

Francés: Doña Josefa Cordero Ove-  
jero.

Francés: Doña Adelaida Alcaide Alonso.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Luis Wildpret  
Alvarez.

Lengua inglesa: Don Miguel Pérez  
Senty.

Lengua italiana: Doña Sara Perera  
Pérez.

Dibujo: Don Alonso Reyes Barroso.

## SANTANDER

Profesores adjuntos:  
Filosofía: Don Luis Gutiérrez Sosa.  
Geografía e Historia: Doña María En-  
gracia Carrillo Pinillo.

Latín: Don José Castanedo Samperio.  
Francés: Doña Inés Dufol Aznar.  
Matemáticas: Doña María Josefa Pérez Vega.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Doña Victoria Roecker de la Vega-Hazas.  
Lengua inglesa: Don Eugenio Díez Salcedo.

## SEGOVIA

Profesor adjunto:  
Geografía e Historia: Doña Sara García-Bermejo Ortiz.  
Profesores especiales: Lengua alemana: Doña Carmen Rodríguez Escorial.  
Lengua inglesa: Doña Isabel Lasala Suquilvide.

## SEVILLA. «Murillo»

Profesores adjuntos:  
Griego: Don Anuario Mendoza Rapela.  
Francés: Doña Josefa Monrás Roca.

Profesor especial:  
Lengua alemana: Doña Carmen Arévalo Lázaro.

## SEVILLA. «San Isidro»

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Manuel Payá Gómez.  
Lengua italiana: Doña María Luisa Monzón Rivas.

## SORIA

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: Doña Concepción García Hernández.  
Geografía e Historia: Doña Carmen Fresneda Sánchez.  
Francés: Doña Pilar Javierre Oncins.  
Matemáticas: Doña Modesta Alcázar Rabal.  
Matemáticas: Don José Alonso Lafuente.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Jesús Guisande Martínez.  
Lengua inglesa: Doña María Otaduy Vázquez.

## TARRAGONA

Profesor adjunto:  
Lengua y Literatura españolas: Doña Angeles Cardona Castro.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don José María Bella Boquer.  
Lengua inglesa: Doña María Pilar Navarro Octavio de Toledo.

## TERUEL

Profesores adjuntos: Lengua y Literatura españolas: Don Saro Garcés y Beltrán.

Geografía e Historia: Doña Encarnación Galve de Dicho.  
Latín: Don Jaime Caruana Gómez de Barreda.

Matemáticas: Don Manuel Navarro Esteban.  
Matemáticas: Doña María Angeles Sanz Morón.

## TOLEDO

Profesor adjunto:  
Lengua y Literatura españolas: Don Guillermo Téllez González.

Profesor especial:  
Lengua alemana: Don Enrique Vera Sales.

## VALENCIA. «San Vicente Ferrer»

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Fidel García A. Bolnaga.  
Lengua inglesa: Doña Asunción Lambea.

## VALENCIA. «Luis Vives»

Profesor adjunto:  
Griego: Don Gonzalo Anaya Santos.

Profesor especial:  
Lengua alemana: Don Justo Simeón Vidal.

## VALLADOLID. «Núñez de Arce»

Profesor adjunto:  
Francés: Doña María Balmori Díaz-Agero.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Luis Franck.  
Lengua inglesa: Don José Guzmán Renshaw.

## VALLADOLID. «Zorrilla»

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: Doña Isabel Giralda Hidalgo.

Latín: Doña Josefina Touyá Pardo.  
Lengua y Literatura españolas: Doña Fuencisla Virseda López.  
Física y Química: Doña Arselá Nieto Brezmes.

Profesor especial:  
Lengua inglesa: Doña María Isabel Antón Sánchez.

## VITORIA. «Ramiro de Maeztu»

Profesores adjuntos:  
Lengua y Literatura españolas: Don Antonio Mafueco Francos.

Geografía e Historia: Don Eduardo Madinaveitia Bengoa.

Latín: Doña María Pilar Mateos Galindo.  
Francés: Doña Carmen E. López de Araya Pérez de Leceta.

Matemáticas: Don Emilio Sanz Eguren.  
Matemáticas: Don Luis García Nieto.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don Luis Garay-Gordóvil Gil.

Lengua inglesa: Don Ignacio Sáenz de San Pedro Guasch.  
Dibujo: Don Julián Ortiz de Vifiastre.

## ZAMORA

Profesores adjuntos:  
Geografía e Historia: Doña Juana Riesco Pedraz.

Lengua y Literatura españolas: Don José María Baz Argüello.  
Matemáticas: Doña Concepción Carbajal Aced.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Don José A. Ruiz de la Torre.

Dibujo: Don Cesáreo Pedrero-Mozo.

## ZARAGOZA. «Miguel Servet»

Profesor adjunto:  
Matemáticas: Don Isidro Lafita Brián.

Profesores especiales:  
Lengua alemana: Doña Juana de la Cruz Rivas Esquifino.

Lengua inglesa: Don Luis Arriño Malo.  
Cada uno de estos profesores interinos percibirán:

Los adjuntos de disciplinas fundamentales, 7.200 pesetas anuales referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero, del vigente presupuesto.

Los especiales de «Alemán», «Inglés» e «Italiano», 7.200 pesetas anuales, con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo.

Los especiales de «Dibujo», también 7.200 pesetas, referidas a los conceptos anteriores, pero al subconcepto tercero. Y los adjuntos interinos de «Dibujo»,

4.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto 10 b) del vigente presupuesto, a partir del día primero de noviembre del año en curso, siempre que se hayan hecho cargo del servicio.

Estos nombramientos serán válidos para el curso 1951-52, pudiendo ser revocados si en el transcurso del mismo así convinieren a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de noviembre de 1951 por la que se da de baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a las oposiciones a la cátedra que se indica de la Universidad de Madrid a don José María Hernández-Rubio Cisneros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don José María Hernández-Rubio Cisneros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, cause baja en la lista de aspirantes definitivamente admitidos a la cátedra de Derecho Político de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de septiembre último.

2.º Que se devuelva al señor Hernández-Rubio la documentación que oportunamente presentó a las citadas oposiciones, que deberá retirar por sí o persona debidamente autorizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Oviedo don José María Serrano Suárez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo prevenido en el artículo 42 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José María Serrano Suárez, Catedrático de la citada Universidad, cese en el cargo de Vicerrector de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo don Juan Uría y Riu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio, ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Uría y Riu, Ca-

tadrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Lucas Rodríguez Pire.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el Ilustrísimo señor don Lucas Rodríguez Pire, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo el Ilmo. Sr. D. Isidoro Izquierdo Carnero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el Ilustrísimo señor don Isidoro Izquierdo Carnero, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la citada Universidad, cese en el cargo de Decano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al Ilmo. Sr. D. Luis Sela y Sampil.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo y siendo ineludible cubrir dicha vacante para atender a las necesidades derivadas del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de referencia, ha resuelto nombrar Decano de la citada Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al Ilustrísimo señor don Luis Sela y Sampil, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, tercero, único y sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo al Ilmo. Sr. D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Oviedo y siendo ineludible cubrir dicha vacante para atender a las necesidades derivadas del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de referencia, ha resuelto nombrar Decano de la citada Facultad de Ciencias al Ilmo. Sr. D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único y sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Decano de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) al Ilmo. Sr. D. Santos Ovejero del Agua.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo y siendo ineludible cubrir dicha vacante para atender a las necesidades derivadas del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de referencia, ha resuelto nombrar Decano de la citada Facultad al Ilustrísimo señor don Santos Ovejero del Agua, Catedrático de dicho Centro, acreditándole la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único y sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Rufilio Martínez Otero en el cargo de Administrador general de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Oviedo, por renuncia del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que don Rufilio Martínez Otero, que fué nombrado Administrador general de la mencio-

nada Universidad de Oviedo por Orden ministerial de 16 de marzo de 1944, cese en el indicado cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se nombra Administrador general de la Universidad de Oviedo a don Julián Aparicio Ramos.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante el cargo de Administrador general de la Universidad de Oviedo, cuya provisión es imprescindible, a propuesta de dicha Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general de la Universidad de Oviedo al Catedrático numerario de la misma don Julián Aparicio Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se concede permuta de sus destinos a don José Beltrán Martínez y don José Miguel Gamboa Loyarte, Catedráticos de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1918 y disposiciones de 23 de febrero y 3 de noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras, solicitada por don José Beltrán Martínez y don José Miguel Gamboa Loyarte, Catedráticos numerarios de «Química inorgánica», 1.º y 2.º, de las Universidades de La Laguna y Valencia, respectivamente, nombrando, en consecuencia, a don José Beltrán Martínez para la cátedra de la Universidad de Valencia y a don José Miguel Gamboa Loyarte para la de la Universidad de La Laguna, con los haberes que por su situación escalafonal y Universidad a la que pasan destinados les corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición de don Miguel Trias Farga contra Orden ministerial de 14 de mayo de 1951 que denegó su petición de que se le habilite en España el título de Doctor en Medicina y Cirugía que obtuvo en la Universidad Nacional de Colombia.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Trias Farga contra Orden ministerial de 14 de mayo de 1951, por la que se deniega su petición de que se le habilite en España el título de Doctor en Medicina y Cirugía que obtuvo en la Universidad Nacional de Colombia;

Resultando que don Miguel Trias Farga, súbdito español, obtuvo el título de Doctor en Medicina y Cirugía en la Universidad Nacional de Colombia, solicitando

do, de vuelta en España, que por este Ministerio se le habilitase tal título a todos los efectos para el ejercicio de la profesión en España, tal como lo previene el convenio vigente entre España y Colombia, de 1935;

Resultando que, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, se denegó, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1951, la pretensión del hoy recurrente, concediéndole, en cambio, la convalidación de los estudios que tenía realizados por los equivalentes en España a la Licenciatura en Medicina y asignaturas del Doctorado en la misma Facultad, pero exigiéndole para la expedición del título de Licenciado la verificación del reglamentario examen de revalida con abono de los derechos de inscripción de los estudios convalidados y la presentación de la reglamentaria tesis y abono de derechos para la obtención del título de Doctor;

Resultando que el señor Trias Farga, representado por su apoderado, don Eduardo Morales Díaz, presentó en 15 de octubre de 1951 un escrito de ampliación acompañado de un certificado expedido por el Secretario general del Ministerio de Higiene de Colombia, en el que se expresa que la Junta Central de Títulos Médicos de aquel país ha venido aprobando los títulos de ciudadanos colombianos que hayan terminado sus estudios de Medicina en una Universidad española de acuerdo con el Tratado vigente de 1935;

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1935 aprobando el convenio sobre reconocimiento de títulos y certificados de estudios entre Colombia y España, y el canje de notas de 21 de marzo de 1941 para la aplicación del convenio antes citado; y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el convenio de 1935 sobre validez de títulos académicos, certificados de estudio y libre ejercicio de profesiones entre España y Colombia contempla dos hipótesis distintas: la del libre ejercicio de la profesión, para la cual estén habilitados por títulos, de los nacionales de un país en el otro, y la del valor que en un país deba darse a los certificados de estudios expedidos por el otro;

Considerando que la solución que se da a la primera hipótesis es, según el artículo primero del citado convenio, la de que «los españoles en Colombia y los colombianos en España podrán ejercer libremente la profesión para la que estuviesen habilitados», la cual solución está pensada para el supuesto de hecho (como claramente se desorende del precepto transcrito) del ejercicio profesional en el extranjero, que viene precisamente a proteger el convenio;

Considerando que, por lo que se refiere a la segunda hipótesis, es decir, a la validez que deba darse en cada uno de los países contratantes a los estudios realizados en el otro, la solución que se consagra en el artículo tercero es la de que los certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores, obtenidos en un país por los nacionales de cualquiera de otros países, tienen en el otro los mismos efectos que en el de origen;

Considerando que al presentar el señor Trias Farga los certificados y título de Doctor en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad Nacional de Colombia le es de aplicación, por lo que a la validez académica del mismo se refiere, el antes citado artículo tercero del convenio, por lo que procede reconocerle plenos efectos académicos en España, sin que pueda argumentarse contra tal convalidación el contenido del artículo primero, que parece limitar los beneficios del mismo a los españoles en Colombia y a los colombianos en España, ya que (como antes se ha puesto de manifiesto) este artículo viene a habilitar el ejer-

cicio profesional de los nacionales de los Estados contratantes en país distinto del de origen, no encontrándose en tal supuesto el señor Trias Farga, que no es sino un súbdito español que pretende ejercer la Medicina en España. Las limitaciones que éste encuentre para el ejercicio profesional no dimarán nunca de su «status» nacional (que es lo que el convenio de 1935 viene a solucionar en su artículo primero), sino del cumplimiento de los requisitos de colegiación, pago de contribuciones, etc., que las leyes españolas exigen a los titulados españoles;

Considerando que esta es la interpretación más acorde con el espíritu del convenio y con los intereses que en el mismo se quisieron proteger, ya que, en caso contrario, se conduciría al absurdo de que tuviesen mejor condición en España los estudios realizados por un colombiano en Colombia que los realizados por un español en el mismo país, máxime teniendo en cuenta que, por lo que se refiere concretamente a la Medicina, existe, de acuerdo con el canje de notas verificado entre los Gobiernos español y colombiano en 21 de marzo de 1941, una limitación para el ejercicio de la profesión de colombianos en España y de españoles en Colombia, que, naturalmente, no afecta al ejercicio profesional de los españoles en España;

Considerando, a mayor abundamiento, que el recurrente acompaña a su recurso una certificación del Ministerio de Higiene de Colombia demostrativa de la plena eficacia que en aquel país se concede (de acuerdo con el tan repetido convenio de 1935) a los títulos obtenidos en las Facultades de Medicina españolas por súbditos colombianos, obligando un criterio de reciprocidad a mantener la misma interrelación en España;

Este Ministerio ha resuelto que, revocando el acuerdo ministerial de 14 de mayo de 1951, se ordene la habilitación a efectos académicos en España del título de Doctor en Medicina y Cirugía obtenido en la Universidad Nacional de Colombia por el súbdito español don Miguel Trias Farga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Angeles Martínez Suárez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de abril de 1951.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de los Angeles Martínez Suárez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de abril de 1951, por la que se disponía el traslado al Consejo Nacional de Educación del expediente de su nombramiento de Directora de las Escuelas de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), a efectos previstos en recurso contencioso-administrativo concerniente al mismo nombramiento;

Resultando que contra el nombramiento de Directora de las Escuelas de la Fundación «González Allende», de Toro, por Orden ministerial de 28 de febrero de 1934, promovió recurso contencioso-administrativo don Antonio Alonso Villoldo, en el que recayó sentencia en dicho procedimiento, señalado con el número 13.713, con fecha 17 de junio de 1936, por la que se declara nulo el concurso origen de aquel nombramiento, por no haber sido oídos en el expediente el Consejo Nacional de Cultura, que fuera

convocado e inserto en la «Gaceta de Madrid», del día 8 de diciembre de 1933, aunque sin dar la razón al recurrente en cuanto a su pretendido nombramiento;

Resultando que en 10 de junio de 1936 la misma señora Martínez Suárez, si presentó escrito al Departamento con otro dirigido al Consejo Nacional de Cultura para que informase favorablemente su nombramiento de Directora, y en 14 de julio del mismo mes y año se dictó la oportuna Orden ministerial, disponiendo la ejecución del indicado fallo del Tribunal Supremo, efectuándose los oportunos traslados de esta Orden con salida del día 21 y publicándose en la «Gaceta de Madrid», el 22, y en el «Boletín Oficial del Ministerio» el día 25 de los repetidos mes y año;

Resultando que en este estado tramitativo quedó detenido el expediente de referencia, hasta que en virtud de la sistemática revisión de antecedentes que practica la Sección de Fundaciones del Departamento, se puso en descubierto la suspensión y regularización del expediente relativo al indicado nombramiento, por lo que se dispuso el traslado del expediente al Consejo Nacional de Educación para su preceptivo dictamen en virtud de la Orden recurrida, en base a los expresado antecedentes;

Resultando que por otra parte el mismo señor Alonso Villoldo había entablado recurso administrativo, al que se le señaló el número 13.951, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de abril de 1934 («Boletín Oficial del Ministerio» del 10 de mayo), por la que se desestima instancia que había elevado el mencionado recurrente, solicitando la anulación de la citada Orden ministerial de 28 de febrero de 1934, resolutoria del concurso convocado para el nombramiento de la señalada Directora de Escuelas de la referida fundación;

Resultando que en 9 de julio de 1941 el Tribunal Supremo dictó auto declarando caducado el recurso contencioso señalado con el número 13.951 contra la citada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de abril de 1934; pero nada proveyó con respecto al también citado número 13.713, contra la Orden ministerial de 28 de febrero, resolutoria del concurso de referencia;

Resultando que en la misma Orden recurrida se dispone la remisión al Consejo Nacional de Educación para su dictamen del expediente de nombramiento referido, con todos sus antecedentes, desglósándolos el efecto del expediente concerniente al caducado recurso contencioso-administrativo número 13.951, manteniendo entre tanto en aquella Dirección a la señora Martínez Suárez con carácter interino mientras tanto no se resuelve definitivamente la regularización de su discutido nombramiento;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la señora Martínez Suárez, alegando sustancialmente que la resolución últimamente adoptada es intempestiva, ya que su situación de Directora en propiedad ha quedado convalidada por una serie de actos administrativos y porque la sentencia del Tribunal Supremo en que se fundamenta la Orden para adoptar las medidas que en ella consigna debe considerarse totalmente nula al serlo la Orden ministerial que ordenaba su ejecución, como aneja en la «Gaceta» del día 22 de julio de 1936, por la que la califica de ilegal, nula e irrita, y con las demás consideraciones que en el recurso constan termina en súplica de que se revoque la Orden recurrida, convalidándose en el puesto de Directora, que estimo ostenta en propiedad, con toda la plenitud de derechos consecuentes;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, prescindiendo de las apreciaciones sobre las circunstancias de hecho y personales que alega la recurrente, la cuestión fundamental que el recurso plantea consiste en determinar si fueron procedentes las medidas adoptadas por la Administración para regularizar la incierta situación administrativa en que quedara el expediente de nombramiento objeto de posterior resolución judicial, suspendido en su última tramitación en consecuencia del advenimiento del glorioso Alzamiento Nacional, o si, por el contrario, debían de haberse dejado seguir las cosas concernientes al aludido expediente en la forma en que habían quedado en el momento de haberse producido aquella suspensión, aun habiendo llegado a conocer la Administración, en virtud de sistemática revisión de antecedentes relativos a la Sección de Fundaciones del Departamento, la existencia de la anomalía tramitatoria registrada y hasta el momento mantenida;

Considerando que la recurrente involucra o no siente claridad, que existen dos recursos contencioso-administrativos distintos al señalado con el número 13.713 y al que se le señaló bajo el número 13.951, y que si bien el Tribunal Supremo declaró caducado el segundo, no adoptó tal resolución con respecto al primero, que cabalmente constituye el antecedente próximo a considerar para resolver sobre el expediente de nombramiento objeto del presente;

Considerando que no puede estimarse como nula la Orden ministerial de 14 de julio de 1936, por la que se disponía la ejecución del fallo del Supremo contenido en la sentencia de 17 de junio de 1936, por el solo hecho de que la publicación de la misma apareciese en la «Gaceta de Madrid» del día 22, ya que el acto dispositivo sustancial tuvo lugar con anterioridad a la fecha del glorioso Alzamiento Nacional, y con más anterioridad aún, la sentencia antes citada, por lo cual se deduce que debió cumplirse en su oportunidad lo dispuesto en virtud de ambas resoluciones judicial y ministerial, y al no haber sucedido así por imperio de las circunstancias de hecho antes aludidas, es a todas luces procedente subsanar la omisión cometido, una vez que la Administración ha tenido concreto conocimiento de aquella incierta situación, trasladando a tal efecto el expediente de referencia al Consejo Nacional de Educación para la emisión de su preceptivo dictamen;

Considerando que la serie de disposiciones administrativas subsiguientes a la anómala suspensión de la ejecución de aquella sentencia carecen de eficacia para subsanar un acto declarado nulo, de conformidad con el principio general que sienta el artículo cuarto del Código Civil, por lo cual es inaceptable este segundo razonamiento alegado por la recurrente en su intento de que no se considerase procedente la Orden recurrida;

Considerando que, en suma, la Administración, a través de la Orden recurrida, veló porque se regularizase una situación administrativa que había quedado inestable, restableciendo la legalidad no sólo por inexcusables razones concernientes al bien común, sino también en favor de la propia recurrente, primordialmente interesada en que se aclare y consolide en justicia el nombramiento de Directora que de hecho ostenta, siendo entre tanto prematuro impugnar la resolución que en definitiva decida la cuestión de fondo suscitada.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Educación Nacional, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 13 de noviembre de 1951 por la que se resuelven los recursos de queja y alzada interpuestos por don José Vergara Zubiaga y otros Maestros de Sestao (Vizcaya).**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos acumulados de queja y alzada interpuestos por don José Vergara Zubiaga y otros Maestros de Sestao (Vizcaya), contra defecto de tramitación de la Delegación Administrativa de Vizcaya y contra la negativa del Ayuntamiento de Sestao a abonarles diferencias en concepto de casa-habitación;

Resultando que don José Vergara Zubiaga y otros Maestros de Sestao (Vizcaya) interpusieron ante esta autoridad ministerial en 8 de julio de 1949, un recurso calificado de alzada, al objeto de que se obligara al Ayuntamiento de Sestao a abonarles las diferencias que les corresponden en concepto de indemnización por casa-habitación, conforme a la Orden Circular del Gobierno Civil de Vizcaya de 15 de julio de 1948 y a las de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de octubre de 1948 y 2 de abril de 1949, desestimatoria esta última del recurso de alzada interpuesto por el mencionado Ayuntamiento;

Resultando que en vista de la falta de tramitación del anterior recurso por parte de la Delegación Administrativa de Vizcaya interpusieron directamente los interesados en 17 de junio de 1950, recurso de queja;

Resultando que la Delegación de Vizcaya cursó finalmente el recurso de alzada en 7 de junio de 1951, informando en oficio adjunto que la demora había sido debida a un defecto de archivo;

Resultando, en cuanto al fondo del recurso calificado de alzada que la Comisión especial prevista en el artículo 179 del Estatuto del Magisterio fijó las indemnizaciones que habían de satisfacer los Ayuntamientos de Vizcaya a cada Maestro por concepto de casa-habitación, correspondiendo al de Sestao la cantidad de 2.600 pesetas en lugar de las 1.000 que hasta entonces había abonado, y que el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, en Orden Circular de 15 de julio de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia del día 19 siguiente), sancionó este acuerdo al requerir con carácter general a los Ayuntamientos para que habilitasen los créditos necesarios para el pago de las diferencias resultantes a partir de enero de 1948;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria aclara en Orden de 18 de octubre de 1948 que el derecho a la percepción de las indemnizaciones por casa-habitación fijadas con arreglo a los preceptos del Estatuto del Magisterio arranca de enero de 1948, y que, de conformidad con este criterio, y entendiendo que el acuerdo de la Comisión Provincial estaba sancionado por la Orden Circular del Gobierno Civil y tenía, por tanto, carácter firme y fuerza ejecutiva, declaró improcedente el recurso de alzada elevado por el Ayuntamiento de Sestao en Orden de 2 de abril de 1948;

Resultando que, no obstante las anteriores disposiciones, el Ayuntamiento de Sestao persiste en su negativa a abonar las diferencias, por lo cual recurren en alzada ante la autoridad ministerial los Maestros interesados;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Visto el Estatuto del Magisterio y las

Ordenes citadas en la presente resolución;

Considerando que, aunque la queja se encuentra fundada, las circunstancias fortuitas que concurren en el presente caso pueden explicar el retraso producido en la tramitación, por lo que es procedente entrar a resolver la cuestión de fondo;

Considerando que si bien no existe en estricta calificación recurso de alzada, puesto que no hay impugnación de ningún acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria ni es oportuna tal vía procesal, ara instar ante este Departamento la revocación o la obligada ejecución de un acto administrativo de un Ayuntamiento, es conveniente, sin embargo, sancionar y confirmar el criterio que se ha venido manteniendo a través de las Ordenes citadas;

Considerando que la cuantía de la indemnización fué determinada por la Comisión especial constituida al amparo del artículo 179 del Estatuto del Magisterio, órgano legalmente destinado a ello, y que se cumplió lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, puesto que el Gobierno Civil tomó las medidas adecuadas para el conocimiento y cumplimiento de las resoluciones de la citada Comisión por parte de los Municipios;

Considerando que, en vista de la conformidad a lo preceptuado en el Estatuto del Magisterio con que se siguió el procedimiento, debe declararse el carácter firme y la fuerza ejecutiva del acuerdo de fijación de indemnizaciones, tanto por lo que hace a la cuantía de éstas como por lo que toca a la fecha en que nace el derecho a percibir las, confirmando el criterio ya sustentado por la Dirección General de Enseñanza Primaria con carácter general en la Orden de 18 de octubre de 1948 y en referencia al presente caso en la Orden de 2 de abril de 1949;

Considerando que no tiene este Departamento, fuera de la declaración anterior, atribuciones directas para ejecutar el pago de las cantidades reclamadas, por lo cual los Maestros pueden utilizar las vías procedentes, entre ellas la de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los plazos y términos oportunos y la de instar ante el Gobierno Civil de Vizcaya la aplicación de la sanción gubernativa prevista en la Orden circular de 15 de julio de 1948.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que sea estimada la pretensión que se actúa en este recurso dentro de los límites de la competencia ministerial; esto es, declarando el derecho al percibo de las diferencias que asiste a los Maestros recurrentes frente al Ayuntamiento de Sestao, a partir de enero de 1948;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 8 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Secretario del Servicio del Esparto don Miguel Matair Lorda.**

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 3.º del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura,

de 2 de abril de 1948, por el que se crea el Servicio del Esparto, en relación con los 2.º y 3.º del Decreto-ley de 19 de julio del corriente año, por el que se reorganiza la Administración del Estado, los Ministerios de Industria y de Agricultura, de común acuerdo, han tenido a bien disponer que cese en el cargo de Secretario del indicado Servicio del Esparto, dependiente de ambos Departamentos, don Miguel Mataix Lorda, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1951.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico de Industria, Secretario Técnico de Agricultura, Jefe del Servicio del Esparto.

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 8 de noviembre de 1951 por la que se nombra Secretario del Servicio del Esparto a don Emilio Benito Iriyoyen.**

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 3.º del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de 2 de abril de 1948, por el que se crea el Servicio del Esparto, en relación con los 2.º y 3.º del Decreto-ley de 19 de julio del corriente año, por el que se reorganiza la administración del Estado, los Ministerios de Industria y de Agricultura, de común acuerdo, han tenido a bien nombrar a don Emilio Benito Iriyoyen Secretario del indicado Servicio del Esparto, dependiente de ambos Departamentos.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1951.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico de Industria, Secretario Técnico de Agricultura, Jefe del Servicio del Esparto.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Arturo Pérez Serantes.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto, de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Arturo Pérez Serantes,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Cecilio Sáez Cuenca.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Cecilio Sáez Cuenca,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**ORDEN de 14 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Ministerio don Manuel Díaz Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Díaz Pérez, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, de este Departamento, con destino en el Distrito Forestal de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria. Este Ministerio, de conformidad con

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

**Declarando nulo el billete de la serie segunda número 4115, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 24 del actual.**

Habiéndose observado un error en la impresión del billete de la serie segunda

el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de noviembre de 1951 por la que se declara de utilidad para la Marina Mercante la obra «Derecho y Legislación Marítimos».**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para la Marina Mercante la obra «Derecho y Legislación Marítimos», de la que es autor el Coronel Auditor de la Armada, retirado, don Francisco Farfán Guitián.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1951.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

número 4115, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 24 del actual y que fué remitido para su venta a la Administración de Loterías número 2 de San Fernando (Cádiz),

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulo y sin ningún efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado y pudiendo los poseedores del mismo reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

**Disponiendo se dé por terminada la licencia concedida al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-administrativo Activo y Auxiliar doña Amparo Martínez Prados.**

Concedida licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos particulares, por Orden de 13 de octubre último, al Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar doña Amparo Martínez Prados, con destino en la Dirección General de Obras Hidráulicas, y habiéndose reintegrado al servicio con fecha 10 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto se dé por terminado con dicha fecha la referida licencia de tres meses.

Madrid, 12 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

**Nombrando para la plaza vacante en la Jefatura de Baleares al Ayudante segundo de Obras Públicas don Mateo Verger Gtnart.**

Ilmo. Sr.: Visto el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre último para provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas, vacante en la Jefatura de Baleares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar para desempeñarla, accediendo a su solicitud, a don Mateo Verger Gtnart, Ayudante segundo de Obras Públicas, que se halla afecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anulación de la subasta de las obras de terminación de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo primero, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre.*

Por aplicación del Decreto de 27 de junio último se anula el anuncio de la subasta de las obras de terminación de la variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, tramo C, trozo, primero, señalada para el día 1 de diciembre próximo, con recepción de pliegos para el día 26 del corriente mes.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 2.690—A. C.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando subasta de las obras del proyecto de terminación y saneamiento de la explanación de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos.*

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 17 de septiembre de 1951,

Esta Dirección General ha señalado el día 15 de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Proyecto de terminación y saneamiento de la explanación de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos», cuyo presupuesto de contrata es de 6.881.826,68 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 26 de julio de 1951.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 98.818,27 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Seguro de Vejez y Contribución Industrial, si bien pueden, asimismo, concurrir los que sin figurar en la matrícula de industrial lo hagan constar en declaración jurada y se comprometan a realizarlo en el caso de serle adjudicada la subasta. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando el certificado que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de lega-

lidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de diciembre de 1951, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70) pesetas, ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.—Por el Director general, el Ingeniero Jefe Superior de Servicios, C. Sesser.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto de terminación y saneamiento de la explanación de la Sección tercera del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

2.670.—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Sabino Osácar Martínez para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y otras instalaciones para la cantera de «Alto de la Fuente» en Mura-Astrain (Cedeá de Cizur), Navarra.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sabino Osácar Martínez, mediante instancia de fecha 24 de agosto del corriente año, para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de explotación de una cantera y producción de arena en el paraje «Alto de la Fuente», concejo de Mura-Astrain (Cedeá de Cizur), y para el traslado a dicha cantera de las instalaciones de explotación que tiene montadas en la cantera de Urdiano, conforme al proyecto y presupuesto de julio de 1951, presentados con la citada instancia en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, solicitan-

do autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica trifásica a 6.000 voltios para una capacidad de transporte de 20 KW., de 296 metros de longitud, derivada de la que nace en el transformador de Mura-Astrain y sigue a Guenduláin y Galar, hasta la caseta de transformación a construir en terrenos de la cantera;

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 20 KVA. de potencia, con relación de transformación de 6.000/220-133 V.

C) Un motor eléctrico trifásico de diez caballos

D) Un molino de martillos accionado con el motor anterior por medio de correas trapezoidales.

E) Los necesarios aparatos accesorios de mando, medida y protección.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe-propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra de 23 de octubre del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a don Sabino Osácar Martínez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y demás instalaciones solicitadas con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones: principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1951.—El Director general, E. Corde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.—San Sebastián.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
<b>AVILA</b>		
<b>Candeleda:</b>		
570.	Sánchez Pérez, Macario	10.000
571.	Sánchez Pérez, Pelayo	15.000
572.	Sánchez Rosillo, Dionisio	3.000
573.	Sánchez y Sánchez, Carolina	8.000
574.	Sánchez y Sánchez, Emilio	12.000
575.	Sánchez Sánchez, Macario	8.000
576.	Sánchez Sánchez, Rafael	25.000
577.	Sánchez Sánchez, Sebastian	20.000
578.	Sánchez Sierra, Emilio	15.000
579.	Sánchez Vegas, Pablo	2.000
580.	Sanchidrián Fernández, Regula	10.000
581.	Segovia Retamal, Cipriano	12.000
582.	Serrano Chozas, Adolfo	15.000
583.	Serrano Chozas, Feliciano	15.000
584.	Serrano de Fernando, Andrés	3.000
585.	Serrano Vaquero, Desiderio	4.000
586.	Serrano Vaquero, Inocente	5.000
587.	Serrano Vaquero, Martín	2.000
588.	Sierra García, Augusto	15.000
589.	Sierra Gómez, Leonardo	30.000
590.	Sierra Salinas, Félix	3.000
591.	Soto Martín, Federico del	8.000
592.	Suárez Acosta, Emilio	10.000
593.	Suárez Arroyo, Felipe	15.000
594.	Suárez Arroyo, Gabriel	10.000
595.	Suárez Burgos, Caprasio	15.000
596.	Suárez Burgos, Hermógenes	15.000
597.	Suárez Guzmán, Desiderio	16.000
598.	Suárez Guzmán, Gregorio	6.000
599.	Suárez Ojea, Marcelino	6.000
600.	Suárez Rivera, Alejandro	12.000
601.	Suárez Rivera, Santiago	8.000
602.	Suárez Suárez, Rosa	18.000
603.	Tercero Barrero, Cipriano	8.000
604.	Tercero Barrero, Idefonso	6.000
605.	Tiemblo Carbonero, Crescencio	4.000
606.	Tiemblo Delgado, Doroteo	6.000
607.	Tiemblo Delgado, Pablo	5.000
608.	Tiemblo Núñez, Máximo	9.000
609.	Tiemblo Núñez, Pedro	3.000
610.	Tiemblo Serrano, Gregorio	6.000
611.	Tiemblo Serrano, Jerónimo	10.000
612.	Tiemblo Serrano, Ovidio	7.000
613.	Tomás Delgado, Calalino de	6.000
614.	Tomás García, Timoteo de	10.000
615.	Tomás Jiménez, Eugenio de	3.000
616.	Tomás Jiménez, Silverio de	5.000
617.	Tomás Jiménez, Víctor de	5.000
618.	Torraza Goicoechea, J. Manuel	400.000
619.	Vaquero Alvarez, Clemente	9.000
620.	Vaquero Gálvez, Hipólita	5.000
621.	Vaquero Mesa, Cipriano	4.000
622.	Vaquero Mesa, Julián	18.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
623.	Vaquero Mostacero, Gregorio	3.000
624.	Vaquero Serrano, Agustín	10.000
625.	Vaquero Serrano, Jorge	10.000
626.	Vaquero Serrano, Leocadio	5.000
627.	Vaquero Serrano, Marciano	6.000
628.	Vaquero Serrano, María	10.000
629.	Vázquez García, Agapito	6.000
630.	Velasco Carrasco, Tomás	6.000
631.	Velasco Fernández, Félix	30.000
632.	Velasco Sierra, Alfredo	6.000
633.	Velasco Sierra, Daniel	10.000
634.	Velasco Sierra, José	8.000
635.	Vigón Pinilla, Candela	10.000
<b>Poyales del Hoyo:</b>		
636.	Jara Moya, Jenaro	3.000
637.	Nebras Sánchez, Federico	3.000
638.	Sanchidrián Peralta, Nicolás	2.000
639.	Vadillo Jiménez, Angel	8.000
<b>CÁCERES</b>		
<b>Aldanueva de la Vera:</b>		
640.	Aceituno Pérez, Serapio	10.000
641.	Alarcón Casado, José	2.500
642.	Alegre Jilarte, Martín	4.000
643.	Alegre Jilarte, Fermín	4.000
644.	Alegre Muñoz, Aureliano	12.000
645.	Alegre Muñoz, Clemencio	10.000
646.	Alegre Parada, José	6.000
647.	Aparicio Hernández, Víctor	15.000
648.	Avila Casado, Victorino	12.000
649.	Avila García, Eusebio	8.000
650.	Avila Rodicio, Macario	6.000
651.	Bautista Alegre, Valeriano	20.000
652.	Bautista Gil, Basilio	4.000
653.	Bejar Alegre, Manuel	3.000
654.	Bejar Casero, Basilio	10.000
655.	Bejar Casero, Crescencio	10.000
656.	Bejar Cuesta, Anastasio	25.000
657.	Bejar Romero, Cándido	2.000
658.	Bejar Romero, Cayetano	6.000
659.	Bejar Vegara, Manuel	6.000
660.	Bermejo Solano, Felipe	9.000
661.	Blaquez Sánchez, Modesto	30.000
662.	Breña Delgado, Ignacio	5.000
663.	Cáceres Curiel, Cándido	10.000
664.	Cáceres Perino, Antonio	9.000
665.	Cáceres Perino, Pedro	3.000
666.	Cáceres Velis, Cándido	30.000
667.	Cáceres Velis, Víctor	25.000
668.	Calle Calle, Jesús	12.000
669.	Casero Bautista, Isidro	16.000
670.	Casero Bautista, Juan	18.000
671.	Casero Bautista, Luis	4.000

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
672.	Casero Bautista, Teodoro	12.000
673.	Casero Gil, Florentino	24.000
674.	Casero Gómez, Agustín	6.000
675.	Collar Castaño, Diego	5.000
676.	Collar Castaño, Domingo	6.000
677.	Collar López, Juan, Vda. de	4.500
678.	Cruz Hernández, Nemesio	10.000
679.	Cruz Hernández, Teodosio	10.000
680.	Cruz Rodicio, Pedro	10.000
681.	Curiel Casero, Casiano	4.000
682.	Curiel Casero, Modesto	4.000
683.	Curiel Casero, Zolio	6.000
684.	Curto Curto, Isaac	8.000
685.	Fernández Alegre, Gregorio	10.000
686.	Fernández Alegre, Sixto	3.000
687.	Fernández Collar, Tomás	9.000
688.	Fernández García, Teofila	3.000
689.	Fernández Hernández, Alfredo	12.000
690.	Fernández Hernández, Sotero	5.000
691.	Fernández Montero, Eulogio	14.000
692.	Fernández Paz, Narciso	12.000
693.	Fernández Pérez, Clemente	15.000
694.	Fernández Perino, Aureliano	7.000
695.	Fernández Trancón, Jesús	7.000
696.	Gallardo Moreno, David	15.000
697.	Gallardo Moreno, Florencio	12.000
698.	Gallardo Perino, Marciano	8.000
699.	Gallego Muñoz, Antonia	30.000
700.	Gallego Ruiz, Secundino	20.000
701.	García Collar, Demetrio	4.000
702.	García Francisco, Carlos	10.000
703.	García González, Leandro	4.000
704.	García Moreno, Rafael	6.000
705.	García Muelas, Angel	7.000
706.	García Pérez, Santiago	20.000
707.	García del Real, Carlos	4.000
708.	García Ruiz, Miguel	8.000
709.	García Ruiz, Wenceslao	6.000
710.	Gil Moreno, Basilio	22.000
711.	Gil Moreno, Delfín	15.000
712.	Gil Moreno, Luciano	8.000
713.	Gil Pérez, Vicente	7.000
714.	Gómez Iglesias, Eleuterio	30.000
715.	Gómez Iglesias, Manuel	20.000
716.	Gómez Iglesias, Vicente	20.000
717.	Gómez Muñoz, Fidel	4.000
718.	González Paz, Hilario	7.000
719.	González Paz, Pedro	7.000
720.	González Peño, Cipriano	6.000
721.	González Romero, Hilario	6.000
722.	González Romero, Justina	15.000
723.	Hernández Cuesta, Abundio	10.000
724.	Hernández Hernández, Hermenegildo	10.000
725.	Hernández Trancón, Anastasio	12.000

(Continúa)